

AVISO No. 425

07 julio de 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **NESTOR RUEDA PIMIENTO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 5256 DEL 26 DE JUNIO DE 2025**

Persona a notificar: **NESTOR RUEDA PIMIENTO**

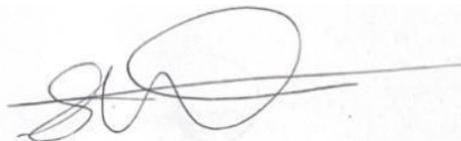
Dirección del predio: **LAS ACACIAS MZ 18 – CS 9**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista



Armenia, 07 de julio de 2025

Señor (a)
NESTOR RUEDA PIMIENTO
Dirección: **LAS ACACIAS MZ 18 – CS 9.**
Matricula: **145784**
Armenia, Quindío

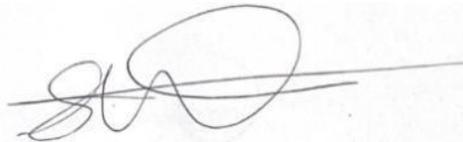
ASUNTO: Notificación por **Aviso 425 – “RESOLUCION PQRDS No. 5256 DEL 26 DE JUNIO DE 2025”**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por **Aviso No. 425 – “RESOLUCION PQRDS No. 5256 DEL 26 DE JUNIO DE 2025”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista

RESOLUCION PQRDS No. 5256
POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR
LA RESOLUCIÓN No. SSPD - 20258300262605 DEL 06/06/2025 Expediente No. 2024830420104083E
RADICADO 2025PQR3207
MATRÍCULA 145784

El director comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **Néstor Rueda Pimiento**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en su escrito de petición con **radicado 2024PQR406501**, respecto al predio ubicado en **Las Acacias mz 18 – cs 9**, identificado con **matrícula No 145784**, la entidad prestadora del servicio mediante **oficio PQRDS 5544 del 20 de marzo de 2024** dio respuesta a el derecho de petición presentado por el usuario manifestándole lo siguiente:

Que, de igual manera la CRA. (COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO), conforme a concepto 2021-321-005301-2 de 10 de julio de 2021, indicó: "...De acuerdo con lo expuesto, el régimen reglamentario dispone que es responsabilidad del usuario y/o suscriptor el mantenimiento de las redes internas de acueducto y alcantarillado, es decir a partir del medidor, y de la persona prestadora del servicio público de acueducto y alcantarillado de las redes públicas..."(negrilla fuera de texto). Razón por la cual no hay lugar anular dicho cobro debido a que constituye una obligación por parte del suscriptor o usuario, aclarando que el cobro no es causado con ocasión de la firma que reposa en la orden de trabajo, si no en cumplimiento de dicha obligación .

Frente a su solicitud de remitir su solicitud a la Superintendencia de Servicios públicos, procedo a indicarle que no es procedente, debido a que la Empresa, se encuentra facultada para remitir el expediente al superior jerárquico cuando es interpuesto el recurso de apelación subsidiario al recurso de reposición, cuando este es presentado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión.

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

2. Que, en virtud de lo anterior, la entidad procedió a enviar el día 20 de agosto del año 2024 **citación de notificación personal** al usuario mediante **Oficio 5545**.
3. Que, dentro de los términos establecidos en la ley, el señor **Néstor Rueda Pimiento** interpuso **recurso de reposición** en contra del **oficio PQRDS 5544 del 20 de marzo de 2024**.
4. Que, la entidad por medio de la **resolución PQRDS 6183 del 23 de abril de 2024** resolvió la decisión recurrida y concedió apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
5. Que, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante **RESOLUCIÓN No. SSPD - 20258300262605 DEL 06/06/2025 Expediente No. 2024830420104083E** "Por la cual se decide un RECURSO DE APELACION", la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dispuso:

"REVOCAR la decisión empresarial N° PQRDS 5544 del día 20 de marzo de 2024, por medio del cual resolvió la reclamación, y deberá tenerse como probado que en esta oportunidad la empresa no dio cabal aplicación a lo establecido en la normativa de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, por lo cual, se ordena retirar de la facturación del contrato N° 145784, el valor total \$ 137,574.71, como consecuencia de esta decisión la empresa debe realizar el ajuste en el sistema comercial para efectos del cumplimiento del mismo de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

6. Que, en virtud a lo ordenado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante **RESOLUCIÓN No. SSPD - 20258300262605 DEL 06/06/2025 Expediente No. 2024830420104083E** "Por la cual se decide un **recurso de apelación**", se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar la cuenta de acueducto, **No. 65742033** correspondiente al periodo del mes de enero de 2024 en el sentido de que se descuenten todos los cobros realizados en dicha cuenta, **matrícula 145784**.

7. Que, en razón a lo anterior, EPA – ESP, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios **RESOLUCIÓN No. SSPD - 20258300262605 DEL 06/06/2025 Expediente No. 2024830420104083E** “Por la cual se decide un **recurso de apelación**”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante **RESOLUCIÓN No. SSPD - 20258300262605 DEL 06/06/2025 Expediente No. 2024830420104083E** “Por la cual se decide un **recurso de apelación**”.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar la cuenta de acueducto, **No. 65742033** correspondiente al periodo del mes de enero de 2024 en el sentido de que se descuenten todos los cobros realizados en dicha cuenta, **matricula 145784**.

ARTICULO TERCERO: Remitir copia de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Dirección Territorial Occidente.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente decisión al señor **Néstor Rueda Pimiento**.

Dado en Armenia, Q., a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON
Director Comercial E.P.A. E.S.P.

Proyectó: Jaime Andrés López Gutiérrez – Abogado Contratista
Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional Especializado II

